

CONSIDERANDO: Que el señor **LEONCIO FERMÍN**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0904366-1, ha laborado en la administración pública por más de veintisiete (27) años ininterrumpidos; en instituciones tales como: Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), 1979-2002 y Senado de la República, desde el 1998, desempeñando los cargos de Inspector de Mantenimiento y Auxiliar de Seguridad, respectivamente, ejerciéndose siempre con seriedad, honradez, dedicación y entrega plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que el señor **LEONCIO FERMÍN**, en la actualidad, se encuentra padeciendo quebrantos de salud que lo imposibilitan para realizar actividades productivas que le permitan sustentar sus gastos más necesarios y los de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **LEONCIO FERMÍN**.

Art. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS,
Senador de la República
Provincia Sánchez Ramírez.

/apg.